



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 ABR 2021

PROCESO ACCIÓN POPULAR RAD. NO.: 111001310300320210005200

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecúe y amplíe los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados al tenor del numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 *ejusdem*, y el literal b) artículo 18 de la Ley 472 de 1998, con indicación de las circunstancias de modo y lugar que se suscitó la agresión que demanda.
2. Amplíe y esponga de manera clara y detallada cuáles son los derechos o intereses colectivos amenazados o menoscabados, tal como lo exige el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el artículo 4° *ibídem*.
3. Acredite el envío simultáneo por medio electrónico de la presente demanda y sus anexos a la sociedad demandada, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
4. Informe los canales digitales donde debe ser notificadas los terceros que deben ser citados al proceso al tenor del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>20</u> hoy <u>14 ABR 2021</u></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>
--